

RESOLUCIÓN No. 03747

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 01599 DEL 28 DE MAYO DE 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, el Acuerdo 257 de 2006 y 079 de 2003, los Decretos 109 y 175 de 2009, 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 03679 del 02 de Mayo de 2014, sugiriendo al Grupo legal de Publicidad Exterior Visual, trasladar el costo del desmonte de un Aviso Tipo Telón que anunciaba “ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA CÁMARA POR BOGOTÁ CR CAMBIO RADICAL 3” de Propiedad del Señor **ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.818.444, ubicado en la Carrera 13 No 56-35, el cual fue retirado en el operativo del 15 de febrero de 2014.

Que esta Entidad con base en lo anterior, expidió la Resolución 01599 del día 28 de Mayo de 2014, por medio de la cual se ordeno al señor **ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.818.444, el pago de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308,000), por el costo del desmonte de la Publicidad Exterior Visual ubicada en la Carrera 13 No 56-35; la cual fue notificada de forma personal el 3 de Julio de 2014.

Que por medio de radicado SDA 2014ER117118 del 15 de Julio de 2014, el señor **ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.818.444, interpone recurso de reposición contra la Resolución 01599 del 28 de Mayo de 2014, con los siguientes argumentos:

*“(…) teniendo en cuéntala sugerencia realizada por el Grupo Legal de Publicidad Exterior, de la Alcaldía de Bogotá, el cual recomienda trasladar el cobro del desmonte del elemento publicitario encontrado en la Carrera 13 No 56-35, el cual es el fundamento principal de la resolución recurrida mediante el presente escrito, y considerando que **ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, no participo, ni ordeno, la instalación de este elemento, no debe adjudicarse el corbo de su*

RESOLUCIÓN No. 03747

desinstalación, entre otros porque desconozco quien pudo realizar dicha acción que hoy día me produce perjuicios económicos.

*Según lo anterior, me permito solicitar a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Alcaldía Mayor de Bogotá, reconsiderar el Numeral **PRIMERO** de la Resolución 01599, en el sentido de no cobrar los gastos de desinstalación al abajo firmante, debido a que desconoce quién pudo colocar ese elemento y no participo u ordeno si instalación.” (...)*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que al respecto, el Artículo 10 del Decreto 564 de 2013, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10º.- Instalación de Avisos. Se permite la instalación de un (1) solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada en cada una de las sedes de campaña, el cual no puede superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada, ni un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48. m2), no se podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso. Adicionalmente deben estar adosados completamente a la fachada del inmueble y contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 13 del Decreto en cita, dispone:

ARTÍCULO 13º.- Desmante de publicidad. Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

*PARÁGRAFO 1º. - La Secretaría Distrital de Ambiente y las Alcaldías Locales en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmante, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, **siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie;** (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO) sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39º de la Ley 130 de 1994.*

Que el capítulo IV de la Resolución 931 de 2008, establece la determinación del Costo de remoción o desmante de la Publicidad Exterior Visual.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03747

“ARTICULO 15°.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que el Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 079 de 2003, en el artículo 87 indica que:

“ARTÍCULO 87.- Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual. La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:
(...)

5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes”. (Subrayado fuera de texto).

El párrafo primero del artículo citado establece que:

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste Código, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 03747

El artículo 164 del Código de Policía de Bogotá, establece que:

“**ARTÍCULO 164.- Clases de medidas correctivas.** Las medidas correctivas son:

(...) 17. **Retiro o desmonte de publicidad exterior visual**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 182 delega en el DAMA, actualmente Secretaría Distrital de Ambiente, la obligación de:

ARTÍCULO 182.- Retiro o desmonte de publicidad exterior visual. Consiste en la imposición, por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente D.A.M.A., de la obligación de desmontar, remover o modificar la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan y en la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos del distrito o estatales, cuando incumplan las normas que regulan la materia. (Subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, se puede apreciar del artículo 10 del Decreto 564 de 2013, que solamente se puede instalar 1 aviso en cada una de las sedes de la campaña, por ende el aviso Tipo Telón instalado por el señor **ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, no cumplió los requerimientos establecidos en la ley, pues infringió el artículo 7 y 30 del Decreto 959 del 2000, al no contar con registro expedido por esta Entidad y al contar el local con más de un aviso en fachada.

En lo referente por el recurrente, a que no participo ni ordeno la instalación de este elemento, y que por ello no debe adjudicársele el cobro de su desinstalación, se le recuerda que el artículo 13, parágrafo 1 del Decreto 654 de 2013, ordena el traslado del costo al candidato que anuncie, siendo para el presente caso el señor **ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.818.444, ya que el desmonte genera unos gastos que debe asumir la entidad y que por obvias razones debe asumir el candidato en mención.

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran...”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03747
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 01599 del 28 de Mayo de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.818.444, en calidad de propietario elemento de Publicidad Exterior Visual, en la Carrera 7 No 8-38, Oficina 311 B, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
Aprobó: Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2014